



Administración Federal de Ingresos Públicos

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR

CUIT:

Razón Social o Nombre Completo:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del Artículo 17 del Anexo aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), y no está incurso en ninguna de las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 18 de la citada norma.

RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA AFIP - DISPOSICIÓN N° 247/2022

ARTÍCULO 17.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la AFIP las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 18 del presente régimen, y que se hallen incorporadas al Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector en las condiciones que establezca la reglamentación.

La inscripción previa en dicho registro no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 18.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR. No podrán contratar con el Organismo:

- a) Personas que se encuentren sancionadas por la AFIP con suspensión o inhabilitación.
- b) Funcionarios de la AFIP y las empresas en las cuales estos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188 y sus modificaciones.
- c) Personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Incumplidores de obligaciones tributarias, aduaneras o de los recursos de la seguridad social, mientras dure su condición.
- e) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- f) Oferentes respecto de los cuales pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la AFIP, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- g) Personas a quienes se les haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendarios anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, alguna sanción judicial o administrativa como oferentes, por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal por concertar posturas.
- h) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- j) Las personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, por un lapso igual al doble de la condena.
- k) Las personas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, mientras subsista dicha condición.
- l) Las personas humanas que incurran en las incompatibilidades previstas en las normas vigentes para brindar el servicio de acuerdo a las disposiciones de aplicación en la materia.

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración:

Tipo y número de documento de identidad: